

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2018.

DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN Y SE ANALIZA LA IDONEIDAD DE LA Y LOS ASPIRANTES PROPUESTOS AL CONSEJO GENERAL PARA SER DESIGNADOS COMO CONSEJERA Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO.

Una vez concluidas las etapas del proceso de selección y designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales propone a la y los **CC. CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS, y MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ**, como Consejeras y Consejeros Electorales para integrar el órgano superior de dirección.

ANTECEDENTES

- I. El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General emitió los Acuerdos INE/CG807/2015, INE/CG808/2015, INE/CG809/2015, INE/CG810/2015, INE/CG811/2015, INE/CG812/2015, INE/CG813/2015 y INE/CG814/2015, mediante los cuales aprobó la designación de las y los Consejeros Presidentes y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de los OPL de los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Hidalgo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz. En el resolutivo Quinto de los Acuerdos referidos, se mandató que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales rindieran la protesta de ley el 4 de septiembre del 2015, siendo ésta la fecha en la que iniciaron la ocupación del cargo.
- II. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General emitió los Acuerdos INE/CG904/2015, INE/CG905/2015, INE/CG906/2015, INE/CG907/2015 y INE/CG908/2015, mediante los cuales aprobó la designación de las y los Consejeros Presidentes y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de los OPL de Chihuahua, Coahuila, Nayarit, Puebla y Quintana Roo. En el resolutivo Quinto de los Acuerdos referidos, se mandató que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales rindieran la protesta de ley el 3 de noviembre del 2015, siendo ésta la fecha en la que iniciaron la ocupación del cargo.
- III. El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG572/2017 por el que se aprobó la reforma al Reglamento.
- IV. El 28 de mayo de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG505/2018, por el cual se aprobó como fecha límite el 1 noviembre de 2018 para designar a las y

los Consejeros Electorales de los OPL de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, que concluyen su periodo de designación.

- V. El 18 de julio de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG652/2018 a través del cual aprobó las Convocatorias.

En dicho documento se establecieron las etapas en las cuales se desarrollaría el proceso de selección y designación de dicha entidad, consistentes en: **a.** Convocatoria pública; **b.** Registro de aspirantes y cotejo documental; **c.** Verificación de los requisitos legales; **d.** Examen de conocimientos; **e.** Ensayo presencial; y **f.** Valoración curricular y entrevista. Así como una prueba adicional que evaluaba los rasgos de carácter de cada aspirante.

- VI. El 23 de agosto de 2018, en sesión extraordinaria el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1217/2018, por el que se aprobaron los Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial que presentarán las y los aspirantes de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, que obtuvieran la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Electorales.

Los Lineamientos establecieron, de manera objetiva, las reglas para la elaboración del ensayo presencial en cuanto a los requisitos de forma y fondo y para su evaluación. Los lineamientos también incorporaron un esquema para garantizar el anonimato de las y los aspirantes con el fin de que “EL COLEGIO DE MÉXICO” A.C., (COLMEX) no conociera su identidad, es decir, COLMEX no podía asociar los ensayos escritos con algún sustentante. Asimismo, se estableció que tres especialistas dictaminarían un mismo ensayo, con el propósito de otorgar mayor objetividad a la evaluación, misma que tuvo por objeto calificar la capacidad de análisis, el desarrollo argumentativo y la destreza de las y los aspirantes para proponer soluciones y estrategias claras respecto de algún tema del ámbito político - electoral.

- VII. El 23 de agosto de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1218/2018, mediante el cual se emitieron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

La etapa de valoración curricular y entrevista estuvo a cargo de las y los Consejeros Electorales del Consejo General del INE. Los Criterios aprobados establecieron los parámetros para valorar la historia profesional y laboral de cada aspirante; su participación en actividades cívicas y sociales y su experiencia en materia electoral.

La valoración curricular permitió constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, su experiencia en materia electoral y su apego a los principios rectores de la función electoral en su desempeño profesional. Mientras que la entrevista presencial permitió tener información sobre las aptitudes y competencias de las y los aspirantes para el desempeño del cargo.

También se establecieron los mecanismos para evaluar cinco aptitudes: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo; negociación y profesionalismo e integridad.

Asimismo, los Criterios establecieron los parámetros de evaluación respecto al apego a los principios de la función electoral: certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad. Se estableció una ponderación específica para cada uno de los elementos a observar y valorar. Igualmente, aprobó una Cédula en la que las y los Consejeros Electorales plasmarían el valor que debía otorgarse a cada aspirante en función de los méritos expuestos en su historial profesional y social, así como los que se mostraran en la entrevista.

- VIII. El 12 de septiembre de 2018, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG1303/2018 a través del cual se modificaron las Convocatorias aprobadas mediante Acuerdo INE/CG652/2018, con el fin de eliminar la prueba de rasgos de carácter, previamente establecida, en atención a las sentencias emitidas en los expedientes SUP-RAP-216/2018 Y SUP-JDC-421/2018, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por tal motivo, en dicho documento se estableció que las etapas en las cuales se desarrollaría el proceso de selección y designación de dicha entidad, serían las consistentes en: **a.** Convocatoria pública; **b.** Registro de aspirantes y cotejo documental; **c.** Verificación de los requisitos legales; **d.** Examen de conocimientos; **e.** Ensayo presencial; y **f.** Valoración curricular y entrevista.

DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO

A. CONVOCATORIA PÚBLICA

En cumplimiento de los artículos 101, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) y el artículo 10 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante Reglamento para la designación), el 18 de julio de 2018 el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG652/2018 por el que emitió la Convocatoria para la selección y designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Asimismo, de acuerdo con lo señalado en los resolutivos tercero y cuarto del referido Acuerdo, se publicó la Convocatoria en periódicos de circulación nacional y un medio de circulación regional o local de la entidad.

En este sentido, 12 de septiembre de 2018, en atención a las sentencias emitidas en los expedientes SUP-RAP-216/2018 Y SUP-JDC-421/2018, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG1303/2018 a través del cual se modificaron las Convocatorias aprobadas mediante Acuerdo INE/CG652/2018, con el fin de eliminar la prueba de rasgos de carácter, previamente establecida.

De igual forma, el Acuerdo señalado fue notificado a las y los aspirantes que accedieron a la etapa del examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de las y los Consejeros Electorales que se encontraba en curso, publicándose en los estrados de cada Junta Ejecutiva Local y Distrital de las entidades con proceso de selección y designación, así como en el portal de Internet del Instituto.

En el proceso de selección que se analiza, se aseguró la más amplia difusión de la Convocatoria, es decir, se garantizó el principio constitucional de Máxima Publicidad, mediante las siguientes acciones:

- Publicación inmediata de los resultados obtenidos en cada una de las etapas del proceso electoral, mediante el portal del INE.
- Entrega de resultados, a las representaciones de las Consejerías del Poder Legislativo y de los partidos políticos ante el Consejo General y ante la Comisión de Vinculación.

- Elaboración y difusión de boletines informativos para su difusión en distintos medios de comunicación.
- Transmisión en tiempo real en el portal del Internet del Instituto de las sesiones de la Comisión de Vinculación donde se discutieron los asuntos relativos al proceso de selección y designación.
- Transmisión en tiempo real en el portal del Internet del Instituto de las entrevistas de las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

B. REGISTRO DE ASPIRANTES

Conforme a las Bases Primera y Quinta de la Convocatoria para el estado de Hidalgo, el registro de las y los aspirantes se llevó a cabo del 23 de julio al 17 de agosto de 2018. Para ello se pusieron a disposición de las y los aspirantes, en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, los formatos que debían llenar para su registro en el proceso de selección y designación. Asimismo, se estableció que las y los aspirantes que así lo requirieran, podían asistir a las oficinas de las Juntas Local y Distritales del Instituto en las entidades con proceso de selección y designación o en la Secretaría Ejecutiva, para ser apoyados en el llenado de los formatos.

Una vez requisitados los formatos, la recepción de las solicitudes se efectuó en las Juntas Local y Distritales Ejecutivas, así como en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. Al efecto, se presentan las cifras de las y los aspirantes registrados en el estado de Hidalgo:

ENTIDAD	FEMENINO	MASCULINO	TOTAL
Hidalgo	53	89	142

C. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES

En cumplimiento del numeral 1 de la Base Séptima de la Convocatoria en el estado de Hidalgo, el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, puso a disposición de las y los Consejeros Electorales del Instituto, los expedientes de las y los aspirantes que se registraron.

Mediante Acuerdo INE/CVOPL/004/2018 la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó el número de aspirantes que cumplieron con los requisitos legales y accedieron a la etapa de examen en el estado de Hidalgo.

ENTIDAD	TOTAL DE EXPEDIENTES	CUMPLEN REQUISITOS LEGALES	NO CUMPLEN REQUISITOS LEGALES
Hidalgo	142	134	8

En el caso de los **8** aspirantes que incumplían con alguno de los requisitos legales establecidos en el artículo 100 de la Ley General y la Base Séptima, numeral 2 de la Convocatoria, se reseña el incumplimiento en el cuadro siguiente:

ID	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LGIPE)	OBSERVACIONES
1	18-13-01-0017	j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.	El aspirante manifestó en el formato de su curriculum vitae, haberse desempeñado como "Subprocurador de Asuntos Electorales" de la Procuraduría General de Justicia del estado de Hidalgo, por un periodo del 15/02/2013 al 30/01/2015. Al respecto, de conformidad con el Manual de Organización de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, dentro del organigrama, la Subprocuraduría de Asuntos Electorales depende directamente de la Procuraduría General de Justicia. Por lo tanto, al haberse desempeñado como Subprocurador de Asuntos Electorales, cargo que tiene su equivalencia a

ID	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LGIPE)	OBSERVACIONES
			Subsecretario en la administración pública, de cualquier nivel de gobierno, se actualiza el impedimento para participar en el proceso de selección y designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
2	18-13-01-0126	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	<p>El aspirante presentó Título de Licenciado en Mercadotecnia, expedido por la Universidad Autónoma de Hidalgo, el día 22 de agosto de 2017, a nombre del aspirante.</p> <p>Asimismo, en el reverso de dicho título se puede constatar que el aspirante aprobó la evaluación profesional correspondiente el día 22 de agosto de 2017. Por lo anterior, es que el título que obtuvo el aspirante no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al 1o de noviembre de 2018, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.</p>
3	18-13-01-0114	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	El aspirante presentó Cédula Profesional de Licenciatura en Mercadotecnia, expedida el día 01 de agosto de 2016, a nombre del aspirante.

ID	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LGIPE)	OBSERVACIONES
			<p>Asimismo, en el formato correspondiente al Curriculum Vitae el aspirante manifiesta como fecha de expedición de Título el 13 de mayo de 2015.</p> <p>Por lo anterior, es que el título que obtuvo el aspirante no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al 1o de noviembre de 2018, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.</p>
4	18-13-01-0056	c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	<p>La fecha de nacimiento establecida en el acta de nacimiento es el 19 de noviembre de 1988.</p> <p>Por lo anterior, es que el aspirante no cumple con la edad de 30 años cumplidos al 1o de noviembre de 2018, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 3 y novena de la Convocatoria relativa.</p>
5	18-13-01-0060	j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador ni Secretario de Gobierno	El aspirante manifestó en el formato de su curriculum vitae, haberse desempeñado como "Fiscal Especializado en Delitos Electorales" de la Procuraduría General de Justicia del estado de Hidalgo, por un periodo del 01/12/2015 al 17/06/2018. Al respecto, de conformidad con el Manual de Organización de

ID	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LGIPE)	OBSERVACIONES
		o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.	la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, dentro del organigrama, la Subprocuraduría de Asuntos Electorales, depende directamente de la Procuraduría General de Justicia. Por lo tanto, al haberse desempeñado como Subprocurador de Asuntos Electorales, cargo que tiene su equivalencia a Subsecretario en la administración pública, de cualquier nivel de gobierno, se actualiza el impedimento para participar en el proceso de selección y designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
6	18-13-01-0003	j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.	El aspirante señala que del 01/10/2016 al 30/09/2017 se desempeñó como Contralor Municipal de la Presidencia Municipal de El Arenal, Hidalgo. De la revisión del organigrama del gobierno municipal de El Arenal, Hidalgo, se constata que la Contraloría Municipal forma parte del citado ayuntamiento y es una instancia que en línea directa depende de la Presidencia.

ID	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LGIPE)	OBSERVACIONES
			<p>Por lo tanto, el aspirante incumple con el requisito de no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación, como titular de una dependencia del gabinete legal del ayuntamiento de El Arenal, Hidalgo.</p>
7	18-13-01-0175	c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	<p>La fecha de nacimiento establecida en el acta es el 09 de junio de 1989.</p> <p>Por lo anterior, es que el aspirante no cumple con la edad de 30 años cumplidos al 1o de noviembre de 2018, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 3 y novena de la Convocatoria relativa.</p>
8	18-13-01-0024	g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación	<p>En la declaración bajo protesta de decir verdad de su solicitud de registro, la aspirante manifestó no haber sido registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular durante los cuatro años anteriores a la designación.</p> <p>Sin embargo, del listado de "Candidaturas Independientes aprobadas por los órganos desconcentrados en el proceso electoral 2017-2018 para la elección de miembros de ayuntamientos" publicado</p>

ID	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LGIPE)	OBSERVACIONES
			<p>por el Instituto Electoral del Estado de México, se desprende que la aspirante fue registrada como candidata a síndico por el Municipio de Axapusco, Estado de México.</p> <p>Por lo anterior, la aspirante se encuentra impedida para participar en el proceso de selección y designación de las y los Consejeros Electorales de la entidad, en virtud de haber sido registrada como candidata, en los cuatro años anteriores a la designación (1 de noviembre de 2018), incumplimiento con el requisito legal referido.</p>

Ahora bien, respecto de la y los ciudadanos que se proponen para integrar al órgano máximo de dirección del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, debe apuntarse que **CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS, y MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ** dieron cumplimiento a cada uno de los requisitos exigidos en la normatividad porque:

- Demostraron ser ciudadanos mexicanos por nacimiento y que no adquirieron otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- Presentó documentación comprobatoria de ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.
- Está inscrito en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente.
- Tienen más de 30 años de edad al día de la designación.
- Poseen al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de cinco años.
- Gozan de buena reputación y no han sido condenados por delito alguno.

- No han sido registrados como candidatos ni han desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- No desempeñan ni han desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- No están inhabilitados para ejercer cargo público en cualquier institución pública federal o local.
- No se han desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titulares de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No son Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No es Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titulares de dependencia de los Ayuntamientos.
- No han sido designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente, ni Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral en el estado de Hidalgo o de cualquier otra entidad federativa.

Para la comprobación de dichos requisitos, al momento de su registro, entregó los siguientes documentos:

- Solicitud de registro con firma autógrafa;
- Acta de nacimiento certificada o constancia de residencia en la entidad;
- Copia de la credencial para votar vigente;
- Dos fotografías recientes tamaño infantil a color;
- Copia del comprobante de domicilio;
- Copia certificada del título profesional o cédula profesional;
- Currículum Vitae firmado;
- Resumen curricular;
- Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa;
- Consentimiento para que los datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la Convocatoria.

D. EXAMEN DE CONOCIMIENTOS

Las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, fueron convocados a presentar un examen de conocimientos, mismo que tuvo verificativo el 1º de septiembre de 2018 en las sedes habilitadas para estos efectos. La información sobre las y los ciudadanos convocados a la aplicación del examen, las sedes y horarios, se publicó de

manera oportuna en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx y en los estrados de los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral.

Cabe señalar que la aplicación y evaluación del examen de conocimientos estuvo a cargo del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C (CENEVAL), institución de reconocido prestigio en la elaboración y aplicación de exámenes de ingreso a nivel medio superior.

De las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, el número de aspirantes que presentaron el examen de conocimientos en el procedimiento de selección y designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, fue de 129 como se muestra enseguida:

SEDE	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo	51	78	129

El 13 de septiembre de 2018, en sesión privada de la Comisión de Vinculación, CENEVAL entregó los resultados del examen de conocimientos respecto del estado de Hidalgo, en listas diferenciadas de mujeres y hombres. De acuerdo con la Convocatoria, se estableció que pasarían a la siguiente etapa las 12 aspirantes mujeres y los 12 aspirantes hombres que obtuvieron la mejor puntuación en el examen de conocimientos, siempre y cuando hayan obtenido una calificación igual o mayor a 6. Asimismo, se definió que en caso de empate en la posición número 12, accederían a la siguiente etapa, además, las y los aspirantes que se encontrasen en este supuesto, lo que ocurrió en el caso de los aspirantes hombres. En el caso de las mujeres, es importante señalar que, de las 12 mujeres que presentaron el examen de conocimiento, 11 obtuvieron una calificación mayor o igual a 6, por lo que pasaron a la etapa de ensayo.

Acorde con lo establecido en la Base Séptima, numeral 3 de la Convocatoria, las y los aspirantes que no hubiesen accedido a la siguiente etapa, tuvieron hasta el día 17 de septiembre de 2018, para solicitar por escrito mediante correo electrónico o ante la Unidad Técnica de Vinculación, la revisión del examen respectivo.

Al respecto, es importante señalar que, para el estado de Hidalgo, se presentaron 4 solicitudes de revisión de examen de conocimientos de aquellos aspirantes que no quedaron entre los 12 primeros lugares de cada género y no pasaron a la etapa del ensayo presencial, para quienes se confirmó su calificación.

Ahora bien, respecto de la ciudadana y los ciudadanos que se proponen en el presente Dictamen, obtuvieron las siguientes calificaciones producto del examen de conocimientos que les fue aplicado:

ASPIRANTE	CALIFICACIÓN
CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES	7.93
FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS	8.07
MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ	8.13

E. ENSAYO PRESENCIAL

De conformidad con lo dispuesto en los puntos Primero y Segundo de los Lineamientos, y la Base Séptima, numeral 3, de la Convocatoria aprobada, las 12 aspirantes mujeres y los 12 aspirantes hombres de la entidad federativa que acreditaran la etapa de examen de conocimientos, presentarían un ensayo de manera presencial el 22 de septiembre de 2018.

El 23 de agosto de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1217/2018, por el que se aprobaron los *“Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial que presentarán las y los aspirantes, de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Electorales”*.

En dicho acuerdo se aprobó que la institución encargada de evaluar los ensayos presenciales sería el “COLEGIO DE MÉXICO” (COLMEX).

De manera que el 22 de septiembre de 2018, el COLMEX aplicó el ensayo presencial a las 12 mujeres y a los 10 hombres que obtuvieron la mejor calificación en el examen de conocimientos. La sede de aplicación del ensayo presencial fue la Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo, ubicada en Boulevard Acceso a Tolcayuca 1009, Ex Hacienda de San Javier, C.P. 43860, Tolcayuca, Hidalgo (dos aspirantes hombres no se presentaron a la aplicación del ensayo).

El 11 de octubre de 2018, “EL COLEGIO DE MÉXICO” A.C. (COLMEX) hizo entrega de los resultados de la aplicación del ensayo presencial de las y los aspirantes al cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en cumplimiento de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial.

El COLMEX hizo del conocimiento de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales que 11 aspirantes, 6 mujeres y 5 hombres, accedieron a la siguiente etapa, correspondiente a la de valoración curricular y entrevista.

De acuerdo con lo anterior, en términos de la Base Séptima, numeral 4 de la Convocatoria aprobada y los puntos Décimo y Décimo Primero de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial, los resultados del ensayo se publicaron en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx, el 11 de octubre del presente año en listas diferenciadas conformadas con los siguientes datos:

- a) Nombre y calificación de las aspirantes mujeres con dictamen de ensayo idóneo;
- b) Nombre y calificación de los aspirantes hombres con dictamen de ensayo idóneo, y
- c) Folio y calificación de las y los aspirantes con dictamen de ensayo no idóneo.

En esa misma fecha, quedaron publicados en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, los nombres de las y los aspirantes que accederían a la etapa de entrevista y valoración curricular.

Al respecto, es necesario señalar que las y los aspirantes cuyo ensayo fue dictaminado como “no idóneo” tuvieron hasta el 15 de octubre de 2018 para solicitar por escrito ante las Juntas Ejecutivas Local y Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Hidalgo, por correo electrónico o ante la Unidad de Vinculación, la revisión de su ensayo.

Es el caso que, la revisión de las 3 solicitudes que se recibieron en tiempo y forma por parte de las y los aspirantes del estado de Hidalgo, se llevaron a cabo los días 16 y 17 de octubre de 2018. Sobre ello, es importante mencionar que se ratificó la calificación de “no idóneo” y, por lo tanto, dichos aspirantes no accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular. El siguiente cuadro ilustra la anterior afirmación:

ENTIDAD	ASPIRANTES		
	SOLICITARON REVISIÓN DE ENSAYO	RESULTADO	
		IDÓNEO	NO IDÓNEO
Hidalgo	3	0	3

En esta etapa los aspirantes propuestos obtuvieron los resultados siguientes en su respectivo ensayo presencial:

ASPIRANTE	RESULTADOS		
	DICTAMINA DOR 1	DICTAMINA DOR 2	DICTAMINA DOR 3
CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES	90	82.5	95
FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS	73	80	68
MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ	91.5	84.5	82.5

F. VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

De conformidad con el artículo 21, párrafos 1 y 2, del Reglamento, y a lo señalado en la Base Séptima, numeral 5 de la Convocatoria, la valoración curricular y la entrevista son consideradas una misma etapa a la que acceden las y los aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como idóneo. Asimismo, señala que la evaluación de esta etapa está a cargo de las y los Consejeros Electorales del Consejo General de este órgano electoral.

De tal manera que en la etapa de valoración curricular y entrevista se identifica que el perfil de las y los aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias gerenciales indispensables para el desempeño del cargo.

Así, mediante acuerdo INE/CVOPL/007/2018 la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Electorales Locales, aprobó la conformación de tres grupos integrados por las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral, así como el calendario para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista. Los grupos se integraron de la siguiente manera:

GRUPO	CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES
1	DR. LORENZO CORDOVA VIANELLO LIC. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES LIC. ENRIQUE ANDRADE GONZÁLEZ MTRO. JAIME RIVERA VELÁZQUEZ
2	DRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA MTRA. DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ
3	MTRA. B. CLAUDIA ZAVALA PÉREZ. DR. CIRO MURAYAMA RENDÓN DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

Una vez conformados los grupos de Consejeras y Consejeros Electorales, este Consejo General llevó a cabo la etapa de valoración curricular y entrevista de conformidad con el Acuerdo INE/CG1218/2018, mediante el cual se emitieron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el

proceso de selección y designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

En estos Criterios se estableció la forma en la cual serían calificados las y los aspirantes conforme a la siguiente ponderación:

Un **70%** estaría conformado con los siguientes aspectos que se obtendrían de la entrevista presencial:

- El 15% respecto al apego a los principios rectores de la función electoral, y
- El 55% respecto a las aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo. Dicho porcentaje se integra con los siguientes factores:
 - Liderazgo: 15%
 - Comunicación: 10%
 - Trabajo en equipo: 10%
 - Negociación: 15%
 - Profesionalismo e integridad: 5%

En tanto, el **30%** restante estaría conformado con la valoración curricular a la trayectoria profesional de cada aspirante de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- El 25% para historia profesional y laboral.
- El 2.5% para participación en actividades cívicas y sociales
- El 2.5% para experiencia en materia electoral

Los instrumentos que se utilizaron para llevar a cabo la valoración curricular y la entrevista, se conforman por una cédula individual requisitada por cada Consejera o Consejero Electoral, así como una cédula integral, de cada grupo de entrevistadores con las calificaciones de cada aspirante.

En este orden de ideas, los días 19, 22 y 23 de octubre de 2018, se llevaron a cabo las entrevistas a las y los aspirantes del estado de Hidalgo que accedieron a esta etapa, en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral; las cuales fueron grabadas en video, además de ser transmitidas en tiempo real en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Base Séptima, numeral 5, de la Convocatoria respectiva.

Las calificaciones otorgadas por cada una de las Consejeras y cada uno de los Consejeros Electorales, fueron asentadas en las cédulas individuales con las que se conformó una cédula integral de cada uno de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista.

Los resultados de las y los aspirantes que se propone para integrar el órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Hidalgo son los siguientes (se indican promedios por entrevistador):

NOMBRE	GRUPO	PROMEDIO INDIVIDUAL POR ENTREVISTADOR				PROMEDIO GENERAL
		1	2	3	4	
CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES	3	88	86	85.5	-	86.50
FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS	2	100	98	95	90	95.75
MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ	3	84	79	80.5	-	81.17

La cédula integral con el desglose de resultados estará disponible para su consulta en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

OBSERVACIONES DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS CONSEJERÍAS DEL PODER LEGISLATIVO

El 11 de octubre de 2018, en cumplimiento de la Base Séptima, numeral 4 de la Convocatoria, y a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, el Presidente de la Comisión de Vinculación remitió a las representaciones de los partidos políticos y Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, los nombres de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular para que presentaran por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes, ante la misma Comisión, las observaciones y comentarios que consideraran convenientes respecto de cada una de las y los aspirantes.

En atención a lo señalado en el párrafo anterior, se recibieron **18** observaciones de las representaciones del Partido de la Revolución Democrática y de Movimiento Ciudadano a las y los aspirantes del estado de Hidalgo, conforme al siguiente cuadro:

OBSERVACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS			
ENTIDAD	PRD	MORENA	TOTAL
Hidalgo	3	11	14

La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales recibió observaciones y comentarios respecto de las y los aspirantes del estado de Hidalgo; una de ellas corresponde a un aspirante propuesto en el presente Dictamen.

En resumen, respecto a la y los aspirantes propuestos para integrar el Organismo Público Local del estado de Hidalgo, se recibieron las siguientes observaciones, mismas que serán consideradas en el análisis individual que se haga respecto a la y los aspirantes en el presente Dictamen:

ASPIRANTE	PARTIDO POLÍTICO	OBSERVACIÓN
Christian Uziel García Reyes	MORENA	Vive en la Ciudad de México, desde hace diez años; solo se entiende su participación en este concurso de las vacantes del OPLE por el hecho de conseguir empleo.
Francisco Martínez Ballesteros	MORENA	Ligado al PRI. Como Director Ejecutivo del IEEH, no hace las investigaciones ni cumple los plazos, cuando se denuncia al PRI.
Miriam Saray Pacheco Martínez	PRD-MORENA	Fue representante del PRI en el Consejo Distrital IV de Tula de Allende, en el proceso local 2013, así como su cargo actual de enlace de fiscalización de la Junta Local. En éste último no ha demostrado aptitudes ni liderazgo.

Es importante señalar que por mandato reglamentario que rige al actual proceso de selección de integrantes de los máximos órganos de dirección de los Organismos Públicos Locales, incluyendo el del estado de Hidalgo, las observaciones que formulen los partidos políticos o los Consejeros representantes del Poder Legislativo deben estar debidamente fundadas y motivadas.

Es decir, con el objeto de que procedan las observaciones formuladas, es necesario que éstas se encuentren respaldadas con medios de prueba que permitan tener por acreditado de manera objetiva la inobservancia a algún requisito previsto en la legislación.

Incluso, cuando se trata de observaciones en las que se aduce el incumplimiento al perfil que deben tener aquellos que integren el Consejo General del Organismo Público Local del estado de Hidalgo, la carga de la prueba corresponde a quienes afirman que no se satisfacen.

Al respecto, resultan orientadoras la jurisprudencia 17/2001 y la tesis LXXVI/2001, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros y textos son los siguientes:

MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL. - El requisito de tener “modo honesto de vivir”, para los efectos de la elegibilidad, constituye una presunción juris tantum, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento. Por tanto, para desvirtuarla, es al accionante al que corresponde la carga procesal de acreditar que el candidato cuyo registro impugnó, no tiene “un modo honesto de vivir” ya que quien goza de una presunción a su favor no tiene que probar, en tanto que, quien se pronuncia contra la misma debe acreditar su dicho, con datos objetivos que denoten que el candidato cuestionado carece de las cualidades antes mencionadas.

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. **Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.**

Lo anterior tiene sentido, dado que en el procedimiento de designación se encuentran involucrados derechos fundamentales de las y los aspirantes como lo es relativo a tener acceso a las funciones públicas del país, teniendo las calidades que establezca la ley; de

ahí que la restricción a su ejercicio por parte de la autoridad administrativa no pueda sustentarse a través de aspectos subjetivos.

Asumir una posición contraria, implicaría dejar de reconocer el mandato que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, impone a todas las autoridades del Estado, incluyendo al Instituto Nacional Electoral, respecto a la protección de los derechos fundamentales de las personas.

Por lo tanto, en cada análisis individual de los aspirantes donde se valora su idoneidad, se explicarán los motivos y razones para acreditar o no, las observaciones formuladas por los partidos a los tres aspirantes que fueron objetados.

Una vez que se ha dado cuenta de cada una de las etapas que conforman el proceso de selección y designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, el resumen de los resultados obtenidos por el aspirante propuesto, es el siguiente:

ASPIRANTE	CALIFICACIONES				
	EXAMEN	ENSAYO PRESENCIAL			VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA
		D1	D2	D3	
CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES	7.93	90	82.5	95	86.50
FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS	8.07	73	80	68	95.75
MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ	8.13	91.5	84.5	82.5	81.17

REMISIÓN DE LA PROPUESTA AL CONSEJO GENERAL

Una vez concluida la etapa de valoración curricular y entrevista por los integrantes de los diferentes grupos de trabajo conformados por las y los Consejeros Electorales del INE se procedió a la elaboración de la propuesta de designación de las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Hidalgo.

Es de destacar que, de la valoración de la idoneidad y capacidad del aspirante, se puede advertir que cuenta con las características y los atributos particulares para ser designados como Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Todos los que integran la propuesta cumple con las exigencias siguientes:

- Cuentan con el nivel profesional exigido como requisito para ocupar el cargo de Consejera o Consejero Electoral: 2 tienen estudios de Licenciatura y 1 de Maestría.
- Tienen los conocimientos en materia electoral que se requieren para el desempeño del cargo, lo que se demostró con los resultados que obtuvieron en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C.
- Poseen la capacidad para presidir el órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en virtud de que demostraron contar con los conocimientos, poseer las aptitudes y la capacidad para desempeñarse como Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local de referencia.
- No están impedidos para desempeñar el cargo, ya que, además de haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, haber acreditado todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección, no cuentan con pena o sanción que los inhabilite para el desempeño del cargo.
- Se cumple con lo mandado por las disposiciones legales aplicables al procurarse una integración paritaria, es decir, el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo actualmente está conformado por 4 hombres y 3 mujeres, por lo que se propone designar a 1 mujer y a 2 hombres, lo que resulta en una integración de 2 Consejeras y 4 Consejeros Electorales, más la Consejera Presidenta.

ANÁLISIS INDIVIDUAL RESPECTO DE LA IDONEIDAD DE LA y LOS ASPIRANTES PROPUESTOS EN ESTE DICTAMEN

Lo anterior es verificable en el expediente que obra en los archivos de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, cuyo análisis de idoneidad, a partir de la valoración curricular y entrevista, se muestra enseguida:

CONSEJERO ELECTORAL (7 AÑOS): CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES

a) Cumplimiento de requisitos legales

CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
<p>Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por la Directora del Registro del Estado Familiar de Atitalaquia del estado de Hidalgo, Lic. Mariana Lara Moran, de fecha de registro de 13 de agosto de 1982, Libro 2, acta 308.
<p>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia de su credencial para votar, misma que fue certificada por la encargada del Despacho de la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, que acredita que se encuentra incluida en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, con los datos asentados en el apartado anterior.
<p>Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento en el que consta que nació el día 6 de agosto de 1982, por lo que tiene 36 años. Los datos específicos de la copia certificada del acta de nacimiento son los asentados en el apartado anterior.
<p>Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su Cédula Profesional, expedida el 28 de noviembre de 2008, con número 5783432, de la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública.
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta original con firma autógrafa de fecha 17 de agosto de 2018, en la que Protesta decir verdad, que no ha sido condenada por delito alguno.

CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
<p>Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por la Directora del Registro del Estado Familiar de Atitalaquia del estado de Hidalgo, Lic. Mariana Lara Moran, de fecha de registro de 13 de agosto de 1982, Libro 2, acta 308, en la que se acredita que es originario de la referida entidad federativa.
<p>No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 17 de agosto de 2018, que en el inciso d) manifiesta no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación. • Currículo con firma autógrafa, páginas 4 y 5, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa del 17 de agosto de 2018, en el que no destaca información al respecto.
<p>No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 17 de agosto de 2018, que en el inciso e) manifiesta no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación. • Currículo con firma autógrafa, páginas 4 y 5, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa del 17 de agosto de 2018, en el que no destaca información al respecto.

CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 17 de agosto de 2018, que en el inciso f) manifiesta no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
<p>No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.</p> <p>No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 17 de agosto de 2018, que en los incisos g), h) e i) manifiesta no haber desempeñado en alguno de los supuestos. • Currículo con firma autógrafa, páginas 4 y 5, que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.
No haber sido designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente ni Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Hidalgo o de cualquier otra entidad federativa.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 17 de agosto de 2018, que en el inciso k) manifiesta no haber desempeñado dicho supuesto. • Currículo con firma autógrafa, páginas 4 y 5, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa del 17 de agosto de 2018, en el que no destaca información al respecto.

CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.	<p>Exhibe diversa documentación que obra en su expediente personal y con el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación de las Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Hidalgo.</p> <p>Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, de este mismo Dictamen.</p>

b) Valoración Curricular y Entrevista:

Resultados de la Cédula Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	Consejero (a)			Promedio
	1	2	3	
1. Historia profesional y laboral (25%)	24	22	23	23.00
2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%)	1	0	0.5	0.50
3. Experiencia en materia electoral (2.5%)	2	2	2	2.00

Motivación Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR	
CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES	
Formación y/o Trayectoria Académica	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública por la Universidad Nacional Autónoma de México, que acredita con la copia certificada de su Cédula Profesional de Licenciatura, expedida en el año 2008, con número 5783432. • Ha realizado los estudios de Posgrado siguientes: <ul style="list-style-type: none"> Doctorado en Ciencias Políticas y Sociales (Candidato a Doctor) por la Universidad Nacional Autónoma de México en 2018. Diplomado en Derecho Electoral por el Centro de Capacitación de Justicia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en 2017. Especialidad en Justicia Electoral por el Centro de Capacitación de Justicia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en 2016. Maestría en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, con estudios concluidos en 2011. Diplomado en elecciones, Representación Política y Gobernanza Electoral por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México en 2018.
Trayectoria profesional	<p>Se ha desempeñado en diversos cargos en el ámbito académico y de investigación, así como de la materia electoral, en los periodos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Profesor de la Asignatura de Administración de Procesos Electorales en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México (a la presente fecha). • Consejero Electoral Distrital Suplente en el 24 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral con sede en la Delegación de Coyoacán de la Ciudad de México del año 2017 al 2018. • Jefe de Departamento de Análisis Institucional en el Instituto Nacional Electoral de 2012 a 2014. • Consejero Electoral Propietario en el 23 Consejo Distrital con sede en la Delegación de Coyoacán de la Ciudad de México, del entonces Instituto Federal Electoral del año 2011 al 2012.

VALORACIÓN CURRICULAR	
CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES	
	<ul style="list-style-type: none"> • Asistente de Investigación en el Proyecto <i>“Institucionalidad Electoral y Calidad de la Democracia”</i> en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, del año 2011 al 2012. • Asistente de Investigación en el Proyecto <i>“PAPIIT: Elecciones, Partidos y Reformas en México”</i> en Universidad Nacional Autónoma de México, en el año 2007. • Asistente de Investigación en el Seminario <i>Procesos Políticos y Procesos Electorales</i> en Universidad Nacional Autónoma de México, en el año 2007.
Experiencia Electoral	<ul style="list-style-type: none"> • Consejero Electoral Distrital Suplente en el 24 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral con sede en la Delegación de Coyoacán de la Ciudad de México del año 2017 al 2018. • Jefe de Departamento de Análisis Institucional en el Instituto Nacional Electoral de 2012 a 2014. • Consejero Electoral Propietario en el 23 Consejo Distrital con sede en la Delegación de Coyoacán de la Ciudad de México, del entonces Instituto Federal Electoral del año 2011 al 2012. • Presidente de Mesa Directiva de Casilla en el estado de Hidalgo en las elecciones del año 2002.
Participación en actividades cívicas y sociales	<ul style="list-style-type: none"> • No registró información al respecto.
Publicaciones	<ul style="list-style-type: none"> • No ha manifestado contar con publicaciones.

Del análisis de la documentación proporcionada por el **C. CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES**, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local del estado de Hidalgo, misma que fue corroborada por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral se desprende que su trayectoria y formación profesional, son un valor fundamental y soporte a la vez de un mecanismo para fortalecer la imparcialidad y transparencia de los procesos electorales, pues a través de un procedimiento objetivo y

adecuado debe asegurarse, en lo posible, que esta clase de funcionarios tenga la independencia, los conocimientos, habilidades y sensibilidad que demanda la función electoral, pues es pertinente que esté profundamente familiarizado con los valores democráticos constitucionales.

De lo descrito en la tabla anterior, se destaca que la revisión curricular básicamente se efectuó atendiendo a la información que cada aspirante proporcionó al momento de su registro, esto es, con los datos que la solicitante refirió y la documentación que acompañó. No obstante, esta autoridad electoral en estricto apego al principio de exhaustividad corroboró la información proporcionada para brindar mayor certeza al proceso de designación de los aspirantes.

En tal virtud, se advierte que el **C. CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES** es Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública. Ha realizado estudios de Doctorado en Ciencias Políticas y Sociales (Candidato a Doctor), así como una Maestría en Derecho y una Especialidad en Justicia Electoral.

Se destaca en la trayectoria profesional del **C. CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES**, la experiencia electoral al haberse desempeñado como Consejero Electoral Distrital Suplente en el 24 Consejo Distrital (2017-2018) y Consejero Electoral Propietario en el 23 Consejo Distrital (2011-2012), ambos del Instituto Nacional Electoral con sede en la Delegación de Coyoacán de la Ciudad de México, de igual manera se desempeñó como Jefe de Departamento de Análisis Institucional en el Instituto Nacional Electoral de 2012 a 2014. Fungió como Presidente de Mesa Directiva de Casilla en el estado de Hidalgo en las elecciones del año 2002.

Así las cosas, la propuesta de designación del **C. CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES** como Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, atiende a su formación académica y trayectoria profesional, situación que contribuye a la conformación multidisciplinaria del órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Resultados de la Cédula de la Entrevista

Por otra parte, es importante destacar las calificaciones que obtuvo el **C. CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES** en la entrevista presencial que se llevó a cabo el día 22 de octubre de 2018.

ENTREVISTA (70%)	Consejero (a)			Promedio
	1	2	3	
4. Apego a principios rectores (15%)	15	14	13	14.00

5. Idoneidad en el cargo				
5.1 Liderazgo (15%)	13	12	12	12.33
5.2 Comunicación (10%)	8	9	9	8.67
5.3 Trabajo en equipo (10%)	7	9	9	8.33
5.4 Negociación (15%)	13	13	12	12.67
5.5 Profesionalismo e integridad (5%)	5	5	5	5.00

Aspectos relevantes de la entrevista

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto del aspirante **CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES**, se precisa que la entrevista fue formulada el día 22 de octubre de 2018 por el GRUPO 3 integrado por la Mtra. B. Claudia Zavala Pérez, el Dr. Ciro Murayama Rendón y el Dr. José Roberto

Ruiz Saldaña. Fue considerada como uno de los mejores perfiles de las aspirantes mujeres del estado de Hidalgo, debido a que en la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx; aunado a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional resulta un perfil idóneo para ocupar el cargo de Consejero Electoral.

Por tanto, de la entrevista formulada al **C. CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES** se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas de la aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución, destacando sus fortalezas para la conformación del Organismo Electoral Local del estado de Hidalgo.

Destaca su integridad, trabajo en equipo y profesionalismo al describir sus funciones como Consejero Electoral Propietario de Consejo Distrital ya que, durante el desempeño de esta función, la implementación de los procedimientos especiales sancionadores en la materia electoral, les exigía como Consejeros mantenerse actualizados en sus conocimientos de la ley electoral, cumplir con las formalidades y los plazos previstos en la norma para preservar la legalidad y la equidad en estos procedimientos. Por otra parte, en su labor de investigador que desempeña en el Instituto Belisario Domínguez, al cual ingresó por la modalidad de concurso, ha tenido a su cargo proyectos relacionados con la materia electoral. Dichos proyectos sirven de base o coadyuvan a la toma de decisiones de manera imparcial y objetiva.

Asimismo, ante pregunta expresa de las y los Consejeros del INE se destacan sus capacidades de liderazgo, comunicación y negociación, cuando hizo referencia a que en el Proceso Electoral 2012-2014, se interpuso un procedimiento especial sancionador en contra de un partido político por la colocación indebida de propaganda en el equipamiento urbano en periodo de precampaña. Durante el proceso de deliberación de cuál debía ser la sanción, que hasta ese entonces sólo habían sido amonestaciones públicas, expuso con base a la normativa aplicable que la sanción que debía imponerse al actor, debía ser lo suficiente para inhibirlo de ejecutar nuevamente la acción, por lo que consideraba que una amonestación pública no bastaba y debía imponerse una sanción económica al partido. Como resultado, el Consejo Distrital determinó imponer, por primera vez, una sanción pecuniaria al actor.

Cabe destacar que, su labor como profesor de la asignatura de Administración de Procesos Electorales en la UNAM, le permite interactuar con otras personas y transmitir sus conocimientos y experiencia adquiridas, lo que ha favorecido sus capacidades de

comunicación, el trabajo en equipo, así como el de liderazgo, al estar al frente de un grupo.

En este sentido, también deben destacarse las respuestas del aspirante ante situaciones que reflejan su apego a los principios rectores y el porqué de su intención de ser designado como Consejero Electoral, manifestando que siempre ha tenido un interés por la materia electoral, por lo que su formación académica y su desempeño profesional ha girado en torno a esta. Por lo que, durante el ejercicio de los diversos cargos, entre otros, como Consejero, Investigador, funcionario de mesa de casilla, se ha dirigido con estricto apego a la legalidad e imparcialidad, además de conocer todos los municipios de la entidad, lo cual se propuso como un objetivo personal.

Señaló que, a pesar de estar trabajando en la Ciudad de México, nunca ha estado ajeno a los acontecimientos de su estado, ya que su familia radica en Hidalgo y ha estado atento a los trabajos del Organismo Público Local.

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó el **C. CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES** durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que el aspirante dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y precisa en sus intervenciones, lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no sólo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o los Consejeros Electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas. Aunado a ello, la mencionada aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a la y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, resolver conflictos constructivamente en entornos adversos y bajo presión; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con las y los representantes de los partidos políticos.

Las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de las personas entrevistadas conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil del **C. CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local del estado de Hidalgo, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

Bajo esta línea argumentativa, se desprende que el **C. CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES** ha tenido acercamiento a la materia electoral al haberse desempeñado como Consejera Electoral Distrital propietario y suplente en los Proceso Electorales 2011-2012 y 2017-2018, respectivamente.

En tal virtud, se evidencia que la aspirante tiene los conocimientos, capacidades y competencias para desempeñar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Hidalgo, pues su experiencia contribuirá a la toma de decisiones en el seno del órgano colegiado de cara al proceso electoral que enfrentará el próximo año, aunado a la puesta en práctica de sus habilidades de negociación y consenso acreditadas en su trayectoria profesional.

Asimismo, sus conocimientos en materia de derecho, docencia e investigación, probados durante su trayectoria profesional, coadyuvarán para que dentro del Organismos Público Local se tenga un desarrollo de las actividades apegados a las disposiciones legales vigentes y comunicación diligentes dentro y fuera del área de competencia del Organismo Público Local.

Además, como ya quedó asentado, la **C. CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES** obtuvo una calificación de **7.93** en el examen de conocimientos, lo que constituye un elemento objetivo que permite acreditar fehacientemente que cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Hidalgo, ya que en dicha prueba se midieron dos apartados: el primero, de Competencias Básicas, que comprende las áreas Comunicativa y Matemática y el segundo de Conocimientos Técnicos, que comprende las áreas Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales. Aunado a ello, fue considerado como uno de las 5 hombres que fueron evaluados como **idóneos** por “EL COLEGIO DE MÉXICO A.C.” (COLMEX), institución académica de reconocido prestigio en el plano nacional e internacional, lo que le permitió acceder a la siguiente etapa del procedimiento de selección y designación.

En tal sentido, las probadas habilidades de negociación, profesionalismo, liderazgo y trabajo en equipo, así como la trayectoria profesional, docente y experiencia electoral de el **C. CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES**, permiten concluir a esta autoridad nacional

electoral que su designación fortalecerá la conformación del Organismo Público Local del estado de Hidalgo, privilegiando la integración de personas del mismo género.

Por todo lo anterior, se considera que el **C. CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES** es el aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idónea para ser designada como Consejera Electoral para integrar el Organismo Público Local del estado de Hidalgo por el periodo de siete años, pues como se ha evidenciado en el presente apartado se acredita su trayectoria y experiencia, lo que permitirá que el referido ciudadano pueda desempeñarse como Consejero Electoral, cargo que ocuparía a partir del 1 de noviembre de 2018.

COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE.

Es importante resaltar que la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales recibió una observación del MORENA en relación con el aspirante **CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES**. Dicho partido manifiesta que éste radica desde hace diez años en la Ciudad de México. Al respecto, la ley establece como uno de los requisitos para ser Consejero: *“Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses”*. De la revisión efectuada a los documentos presentados por el aspirante, en específico al acta de nacimiento expedida por la Directora del Registro del Estado Familiar de Atitalaquia del estado de Hidalgo, Lic. Mariana Lara Moran, de fecha de registro de 13 de agosto de 1982, Libro 2, acta 308, se puede observar en el apartado de *Lugar de Nacimiento*, que se encuentra asentado: *Pachuca de Soto Hidalgo*. De lo anterior se desprende, que el C. Christian Uziel García Reyes, cumple con el requisito de ley, ya que es originario del estado de Hidalgo. Por lo que no existe impedimento legal para su designación.

CONSEJERO ELECTORAL (7 AÑOS): FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS

a) Cumplimiento de requisito legales

FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
<p>Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Oficial del Registro del Estado Familiar, Lic. Miguel Ángel Cortes Osorno, el 29 de enero de 2013, Libro 12, Acta 04583. • Copia de su credencial para votar, con clave de elector MRBLFR67102913H800.
<p>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia de su credencial para votar, misma que fue certificada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 06 del estado de Hidalgo, que acredita que se encuentra incluido en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, con los datos asentados en el apartado anterior.
<p>Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento en el que consta que nació el día 29 de octubre de 1967, por lo que tiene 51 años. Los datos específicos de la copia certificada del acta de nacimiento son los descritos en el primer requisito enlistado.
<p>Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su Cédula Profesional de Licenciatura en Derecho, expedido el 30 de septiembre de 1994, con número 2005828.
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa de fecha 17 de agosto de 2018, en la que protesta decir verdad, que no ha sido condenado por delito alguno.

FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
<p>Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Oficial del Registro del Estado Familiar, Lic. Miguel Ángel Cortes Osorno, el 29 de enero de 2013, Libro 12, Acta 04583, con la que se acredita que es originario de la referida entidad federativa.
<p>No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 14 de marzo de 2017, en el que en el inciso d) manifiesta no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa del 17 de agosto de 2018, en el que no destaca información al respecto.
<p>No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 17 de agosto de 2018, en el que en el inciso e) manifiesta no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación. • Currículo con firma autógrafa del, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa del 17 de agosto de 2018, en el que no destaca información al respecto.

FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
<p>No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 17 de agosto de 2018, en el que en el inciso f) manifiesta no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
<p>No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 17 de agosto de 2018, en el que en los incisos g), h) e i) manifiesta no haber desempeñado en alguno de los supuestos. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.
<p>No haber sido designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente ni Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Hidalgo o de cualquier otra entidad federativa.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 17 de agosto de 2018, en el que en el inciso k) manifiesta no haber desempeñado dicho supuesto. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa del 17 de agosto de 2018, en el que no destaca información al respecto.

FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.	Exhibe diversa documentación que obra en su expediente personal y con el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras o Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Hidalgo. Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, de este mismo Dictamen.

b) Valoración Curricular y Entrevista:

Resultados de la Cédula Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
1. Historia profesional y laboral (25%)	25	23	25	23	24
2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%)	2.5	2.5	2.5	2	2.38
3. Experiencia en materia electoral (2.5%)	2.5	2.5	2.5	2	2.38

Motivación Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR	
FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS	
Formación y/o Trayectoria Académica	<ul style="list-style-type: none"> Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, que acredita con la copia certificada de la Cédula Profesional de Licenciatura en Derecho, expedida el 30 de septiembre de 1994, con número de cédula 2005828.

VALORACIÓN CURRICULAR	
FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS	
Trayectoria profesional	<p>Se ha desempeñado particularmente en la Comisión de Derechos Humanos del estado de Hidalgo, en los periodos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Secretario Técnico del año 1998 al 2001. • Director de Quejas del año 1997 al 1998. • Subdirector de área del año 1994 al 1997. • Proyectista y Actuario en 1992 <p>Del año 2002 al 2015 se desempeñó como abogado postulante.</p> <p>Durante los años 2000, 2003, 2016, 2017 y 2018 ha desarrollado la labor docente impartiendo cátedra en materia de Derechos Humanos, Derecho Constitucional, Garantías Individuales y Sociales y Antropología Filosófica.</p> <p>De 2015 a la presente fecha ocupa el cargo de Director Ejecutivo Jurídico en el Instituto Electoral de Hidalgo.</p>
Experiencia Electoral	Director Ejecutivo Jurídico en el Instituto Electoral de Hidalgo.
Participación en actividades cívicas y sociales	<ul style="list-style-type: none"> • No manifestó información respecto a su participación en actividades cívica y sociales.
Publicaciones	<p>Columna semanal Barra Mexicana, Colegio de Abogados del Estado de Hidalgo, A.C.</p> <p>Columna Semanal Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.</p>

Del análisis de la documentación proporcionada por el **C. FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS**, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, misma que fue corroborada por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral se desprende que su trayectoria y formación profesional, son un valor fundamental y soporte a la vez de un mecanismo para fortalecer la imparcialidad y transparencia de los procesos electorales, pues a través de un procedimiento objetivo y adecuado debe asegurarse, en lo posible, que esta clase de funcionarios tenga la

independencia, los conocimientos, habilidades y sensibilidad que demanda la función electoral, pues es pertinente que esté profundamente familiarizado con los valores democráticos constitucionales.

De lo descrito en la tabla anterior, se destaca que la revisión curricular básicamente se efectuó atendiendo a la información que cada aspirante proporcionó al momento de su registro, esto es, con los datos que el mismo solicitante refirió y la documentación que acompañó. No obstante, esta autoridad electoral en estricto apego al principio de exhaustividad corroboró la información proporcionada para brindar mayor certeza al proceso de designación de los aspirantes.

En tal virtud, se advierte que el **C. FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS** es Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. De igual manera.

En su trayectoria profesional, se destaca su participación en el ámbito público, al haber desempeñado funciones como Secretario Técnico, Director de Quejas, Subdirector de Área, Proyectista y Actuario en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, además de resaltar que desempeña actualmente el cargo de Director Ejecutivo Jurídico en el Organismo Público Local de Hidalgo, participando en dos procesos locales ordinarios y uno extraordinario.

Además, el **C. FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS**, en el ámbito académico se ha desempeñado como catedrático de educación superior impartiendo las materias de materia de Derechos Humanos, Derecho Constitucional, Garantías Individuales y Sociales y Antropología Filosófica, en las Universidades de La Salle, Universidad Autónoma de Hidalgo y la Universidad Iberoamericana de Hidalgo.

Así las cosas, la propuesta de designación del **C. FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS** como Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Hidalgo, atiende a su formación académica en Derecho, aunado a su trayectoria profesional en el área de los Derechos Humanos y Jurídico Electoral, situación que contribuye a la conformación multidisciplinaria del órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Resultados de la Cédula de la Entrevista

Por otra parte, es importante destacar las calificaciones que obtuvo el **C. FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS** en la entrevista presencial que se llevó a cabo el día 19 de octubre de dos mil dieciocho.

ENTREVISTA (70%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
4. Apego a principios rectores (15%)	15	15	15	14	14.75
5. Idoneidad en el cargo					
5.1 Liderazgo (15%)	15	15	10	14	13.50
5.2 Comunicación (10%)	10	10	10	9	9.75
5.3 Trabajo en equipo (10%)	10	10	10	8	9.50
5.4 Negociación (15%)	15	15	15	13	14.50
5.5 Profesionalismo e integridad (5%)	5	5	5	5	5.00

Aspectos relevantes de la entrevista

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto del aspirante **FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS** se precisa que la entrevista fue formulada el día 19 de octubre de 2018 por el GRUPO 2 integrado por la Dra. Adriana M. Favela Herrera, el Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, el Dr. Benito Nacif Hernández y la Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas En la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx.

En específico se destaca la capacidad de negociación y comunicación del **C. FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS** al señalar que la etapa de registro de candidatos durante los dos últimos procesos electorales, han sido un reto, poniendo como ejemplo que durante el proceso electoral 2015-2016, tuvieron que procesar la documentación de aproximadamente 11,000 candidatos a diversos cargos, contando con un periodo muy corto para llevar a cabo la revisión de los documentos para la verificación del cumplimiento de los requisitos legales y estar en posibilidades de emitir el acuerdo respectivo para la aprobación del Consejo General del Organismo Público Local, responsabilidad que recaía en el área jurídica a su cargo. Aunado a lo anterior, el incumplimiento del requisito de la paridad de género por parte de un partido político ocasionó que éste se inconformara llegando a tomar las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y recurrir a los Tribunales. Afortunadamente se pudo establecer el diálogo con el Instituto Político, principalmente a través del área jurídica, logrando que se realizaran las sustituciones de las candidaturas necesarias.

Asimismo, puso en evidencia su liderazgo y profesionalismo ya que, durante la etapa de registro de candidaturas en el proceso electoral 2017-2018, con el acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se homologaron las fechas de registro, los plazos se acortaron. Tomando como parámetro el número de candidaturas que se habían registrado en el proceso electoral anterior y el plazo establecido, el C. Francisco Martínez Ballesteros, implementó una estrategia que incluía la generación de un manual dirigido a los partidos políticos por el que refería cuáles eran los requisitos y la documentación y el orden en que debían presentarlos, de igual manera, el área jurídica diseñó formatos para facilitar el procesamiento de la información y una ruta crítica que permitía que el personal involucrado conociera cuál era el procedimiento a seguir durante esta actividad. Con la implementación de esta estrategia, se pudo llevar a cabo el registro de candidaturas de manera ágil, ordenada y dentro del plazo determinado, permitiendo contar con los elementos para que el Consejo General pudiera emitir el acuerdo respectivo.

Asimismo, es de destacar el estricto apego al principio de imparcialidad en el ejercicio de las funciones, dejando como ejemplo su trayectoria profesional en la Comisión de Derechos Humanos del estado de Hidalgo.

De igual forma, a pregunta expresa de los entrevistadores manifestó que formar parte del Organismo Público Local de Hidalgo le permitiría contribuir con su experiencia, además de contar con las habilidades y competencias para desempeñar el cargo. Considera que hay áreas de oportunidad en el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en las que podría sumar, con su experiencia jurídica.

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que el aspirante dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y preciso en sus intervenciones; lo que demuestra que posee tolerancia y capacidad de comunicación hacia la resolución de conflictos constructivamente; lo cual resulta relevante para formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con diversos actores políticos.

De la entrevista formulada al **C. FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS**, se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas del aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución, destacando sus fortalezas para la conformación del Organismo Electoral Local en el estado de Hidalgo.

Las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación de sus actitudes y aptitudes y de su desempeño profesional en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de su persona conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil del **C. FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local del estado de Hidalgo, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

En tal virtud, se evidencia que el aspirante tiene los conocimientos, capacidades y competencias para desempeñar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral, pues su formación profesional, su experiencia en la materia electoral que ha desempeñado en dos procesos electorales locales y uno extraordinario en el área

jurídica, contribuirán a la toma de decisiones en estricto apego a las disposiciones normativas, en el seno del órgano colegiado del cual formará parte.

Además, como ya quedó asentado, el **C. FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS** obtuvo una calificación de **8.07** en el examen de conocimientos, lo cual constituye un elemento objetivo que permite acreditar fehacientemente que cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral, ya que en dicha prueba se midieron dos apartados: el primero, de Competencias Básicas, que comprende las áreas Comunicativa y Matemática y el segundo de Conocimientos Técnicos, que comprende las áreas Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales. Aunado a ello, fue considerado como uno de los 5 hombres que fueron evaluados como **idóneos** por “EL COLEGIO DE MÉXICO A.C.” (COLMEX), institución académica de reconocido prestigio en el plano nacional e internacional, lo que le permitió acceder a la siguiente etapa del procedimiento de selección y designación.

Por todo lo anterior, se considera que el **C. FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS** es el aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idóneo para ser designado como Consejero Electoral para integrar el Organismo Público Local del estado de Hidalgo por el periodo de siete años, pues como se ha evidenciado en el presente apartado se acredita su trayectoria y experiencia en materia electoral, lo que permitirá que el referido ciudadano pueda desempeñarse como Consejero Electoral, cargo que ocuparía a partir del 1 de noviembre de 2018.

COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE.

Es importante resaltar que la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales recibió observaciones y comentarios de la representación de MORENA en relación con el aspirante **FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS**, en el que señalan que está ligado al Partido Revolucionario Institucional.

Al respecto, la representación del Partido MORENA, manifiesta que el aspirante está vinculado con miembros del Partido Revolucionario Institucional. En este sentido, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales procede a efectuar las siguientes consideraciones:

- Que es derecho de los partidos políticos emitir opiniones sobre los aspirantes, que favorezcan la adecuada integración del Organismo Público Local.

- Que las opiniones de los partidos políticos pueden resultar útiles en cuanto apoyen al Instituto Nacional Electoral a conocer aspectos del desempeño o de la trayectoria profesional de los aspirantes que no hayan sido plasmados en los documentos que entregaron a la autoridad electoral en el proceso de selección.
- Que para no afectar los derechos políticos electorales de las y los aspirantes, los partidos políticos deben sustentar sus observaciones en elementos objetivos y pruebas fehacientes sobre el hecho o conducta que consideran impropia de un aspirante a consejero electoral.
- Que para considerar que un elemento es objetivo, debe existir un reconocimiento coherente y razonado de la realidad, en consecuencia, esta característica impone a quien asume una postura, la obligación de percibir e interpretar el hecho por encima de visiones u opiniones parciales o unilaterales, máxime si estas pueden alterar o variar una consecuencia determinada.
- Por su parte, para que una prueba sea fehaciente debe demostrar de manera clara e indudable un hecho concreto, de manera que no quede duda respecto a su veracidad.

En ese sentido, es importante hacer referencia al criterio de la Sala Superior, a través de la resolución relativa al expediente SUP-RAP-667/2015 en el que señaló que “...no se pueden restringir derechos fundamentales cuando tales limitantes no están previstas expresamente en la Ley, es decir, las prohibiciones, limitaciones o impedimentos al derecho constitucional de ser nombrado para cualquier empleo o comisión, entre estos el cargo de Consejero Electoral, deben estar contemplados en la legislación aplicable, es decir, toda limitación, impedimento o prohibición para ejercer el derecho político, o 40 prerrogativa de ser nombrado a fin de ocupar un empleo o comisión que no tenga sustento constitucional o legal se debe considerar contrario a derecho”.

Por todo lo anterior, el señalamiento presentado por el Partido MORENA carece de un sustento jurídico y no constituye un impedimento, conforme a lo previsto en el artículo 100, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que el ciudadano propuesto pueda desempeñar el cargo para el cual se le dictamina. Ahora bien, el partido hace una apreciación subjetiva sobre un hecho del cual no presenta pruebas, ya que menciona que el aspirante está “ligado” a un determinado partido político, sin embargo, no presenta documentación alguna sobre el que sustente su dicho. Por otra parte, al aspirante no se le comprueba tampoco que sea militante del Partido Revolucionario Institucional y aun así, el hecho de que haya sido militante de un partido político, no es un impedimento para desempeñar el cargo de Consejera o Consejero Electoral conforme a lo establecido en el artículo 100, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, incluso, la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia correspondiente al expediente SUP-JDC2630/2014, señaló que: “Como se observa, no se desprende como impedimento para ser aspirante a consejero electoral local, el ser militante de un partido político, ni se exige la renuncia a dicha militancia ni tampoco una temporalidad específica

para su presentación. Por lo tanto, al quedar en relieve que la militancia de un partido político no constituye un obstáculo legal para ser aspirante a consejero electoral local, y además, al tenerse en cuenta que el actor cumplió con los mencionados requisitos, dado que en su momento, su nombre apareció en el listado de aquellos aspirantes que cumplieron con los requisitos de elegibilidad, al cumplirse la etapa de "Verificación de los requisitos", lo conducente era que el actor fuera incluido en el listado final de los aspirantes que pasaron a la etapa de entrevistas".

De la anterior transcripción, se desprende que la Sala Superior del citado órgano jurisdiccional electoral consideró lo siguiente:

- Que en la legislación electoral no existe algún requisito exigible relacionado con la militancia a un partido político y que éste fuera un impedimento para ser nombrado consejero electoral local.
- Que no se exige una renuncia a dicha militancia ni tampoco se exige una temporalidad específica para su renuncia.
- Que un aspirante no tiene obstáculo legal para ser designado como Consejero Electoral si cumplió con los requisitos legales exigidos en la normatividad electoral, por lo tanto, la elegibilidad no está sujeta a la militancia de un partido.

Por todo lo anterior, la observación MORENA se desestima ya que no se acredita algún impedimento para designar a **FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS**, al cargo que se propone en este Dictamen.

CONSEJERA ELECTORAL (7 AÑOS): MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ

a) Cumplimiento de requisito legales

MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el C. Oficial No. 01 del Registro Civil del Estado de Hidalgo, Lic. Francisco Pedraza Ruíz, el 26 de agosto del año 2016, Libro 6, Acta 01053. • Copia certificada de su credencial para votar, con clave de elector: PCMRMR86053113M000.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Copia de su credencial para votar, misma que fue certificada por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Hidalgo, que acredita que se encuentra incluida en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, con los datos asentados en el apartado anterior.

MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento en el que consta que nació el día 31 de mayo de 1986, por lo que tiene 32 años. Los datos específicos de la copia certificada del acta de nacimiento son los asentados en el apartado anterior.
Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su Cédula Profesional de fecha 18 de julio de 2009, de la Licenciatura en Derecho, firmada por el Director General de Profesiones, el Lic. Víctor Everardo Beltrán Corona, con número 6034757.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa de fecha 17 de agosto de 2018, en la que Protesta decir verdad, que no ha sido condenada por delito alguno.
Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el C. Oficial No. 01 del Registro Civil del Estado de Hidalgo Lic. Francisco Pedraza Ruíz, el 26 de agosto del año 2016, Libro 06, Acta 01053, en la que se acredita que es originaria de la referida entidad federativa.
No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 17 de agosto de 2018, en el que en el inciso d) manifiesta no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa del 17 de agosto de 2018, en el que no destaca información al respecto.

MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 17 de agosto de 2018, en el que en el inciso e) manifiesta no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa del 17 de agosto de 2018, en el que no destaca información al respecto.
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 17 de agosto de 2018, en el que en el inciso f) manifiesta no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 17 de agosto de 2018, en el que en los incisos g), h) e i) manifiesta no haber desempeñado en alguno de los supuestos. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.
No haber sido designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente ni Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Hidalgo o de cualquier otra entidad federativa.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 17 de agosto de 2018, en el que en el inciso k) manifiesta no haber desempeñado dicho supuesto. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa del 17 de agosto de 2018, en el que no destaca información al respecto.

MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.	Exhibe diversa documentación que obra en su expediente personal y con el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación Consejeras o Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Hidalgo. Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, de este mismo Dictamen.

b) Valoración Curricular y Entrevista:

Resultados de la Cédula Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
1. Historia profesional y laboral (25%)	23	19	22	-	21.33
2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%)	0	0	0.5	-	0.17
3. Experiencia en materia electoral (2.5%)	2	2	2	-	2.00

Motivación Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR	
MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ	
Formación y/o Trayectoria Académica	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, que acredita con copia certificada de cédula profesional, firmada por el Director General de Profesiones, Lic. Víctor Everardo Beltrán Corona, con número 6034757. • Ha realizado otros estudios: • Especialidad en Justicia Electoral en el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el año 2013. • Maestría en Administración de Negocios, en la Universidad Interamericana para el Desarrollo.
Trayectoria profesional	<p>Se ha desempeñado principalmente en cargos públicos, en los puestos y periodos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Enlace de Fiscalización en el Estado de Hidalgo, del Instituto Nacional Electoral, de noviembre de 2017 a la fecha. • Jefa de Oficina de Seguimiento y de Análisis de Junta Distrital, del Instituto Nacional Electoral, de septiembre de 2014, a noviembre de 2017.

VALORACIÓN CURRICULAR	
MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ	
	<ul style="list-style-type: none"> • Auxiliar Jurídico del Instituto Federal Electoral, de septiembre de 2012, a julio de 2012.
Experiencia Electoral	<ul style="list-style-type: none"> • Enlace de Fiscalización en el Estado de Hidalgo, del Instituto Nacional Electoral, de noviembre de 2017 a la fecha. • Jefa de Oficina de Seguimiento y de Análisis de Junta Distrital, del Instituto Nacional Electoral, de septiembre de 2014, a noviembre de 2017. • Auxiliar Jurídico, del Instituto Federal Electoral, de septiembre de 2012, a julio de 2012.
Participación en actividades cívicas y sociales	<ul style="list-style-type: none"> • No manifestó alguna.
Publicaciones	<ul style="list-style-type: none"> • No manifestó alguna.

Del análisis de la documentación proporcionada por la **C. MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ**, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejera Electoral del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, misma que fue corroborada por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral se desprende que su trayectoria y formación profesional, son un valor fundamental y soporte a la vez de un mecanismo para fortalecer la imparcialidad y transparencia de los procesos electorales, pues a través de un procedimiento objetivo y adecuado debe asegurarse, en lo posible, que esta clase de funcionarios tenga la independencia, los conocimientos, habilidades y sensibilidad que demanda la función electoral, pues es pertinente que esté profundamente familiarizado con los valores democráticos constitucionales.

De lo descrito en la tabla anterior, se destaca que la revisión curricular básicamente se efectuó atendiendo a la información que cada aspirante proporcionó al momento de su registro, esto es, con los datos que la o el mismo solicitante refirió y la documentación que acompañó. No obstante, esta autoridad electoral en estricto apego al principio de exhaustividad corroboró la información proporcionada para brindar mayor certeza al proceso de designación de las y los aspirantes.

En tal virtud, se advierte que la **C. MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ** es Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. En su trayectoria profesional, se ha desempeñado particularmente en el ámbito electoral local como Auxiliar Jurídico, Jefa de la Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital, así como Enlace de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de septiembre de 2011 a julio de 2012 y de noviembre de 2017 a la fecha. De ahí que cuenta con experiencia en materia electoral.

Así las cosas, la propuesta de designación de la **C. MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ** como Consejera Electoral del Organismo Público Local, atiende a su formación académica y su experiencia profesional en el ámbito electoral, situación que contribuye a la debida integración del órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Resultados de la Cédula de la Entrevista

Por otra parte, es importante destacar las calificaciones que obtuvo la **C. MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ** en la entrevista presencial que se llevó a cabo el día 22 de octubre de 2018.

ENTREVISTA (70%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
4. Apego a principios rectores (15%)	13	12	13	-	12.67
5. Idoneidad en el cargo					
5.1 Liderazgo (15%)	12	11	12	-	11.67
5.2 Comunicación (10%)	9	8	8	-	8.33
5.3 Trabajo en equipo (10%)	8	9	8	-	8.33
5.4 Negociación (15%)	12	13	11	-	12.00
5.5 Profesionalismo e integridad (5%)	5	5	4	-	4.67

Aspectos relevantes de la entrevista

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Hidalgo.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó respecto a hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto de la aspirante **MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ**, se precisa que la entrevista fue formulada el día 22 de octubre de 2018 por el GRUPO 3 integrado por la Mtra. B. Claudia Zavala Pérez, el Dr. Ciro Murayama Rendón y el Dr. José Roberto Ruiz Saldaña. Su perfil fue considerado como idóneo dado que en la entrevista evidenció sus capacidades, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx y aunado a que por sus características personales y experiencia en materia electoral resulta una persona idónea para ocupar el cargo de Consejera Electoral.

De la entrevista se puede destacar su capacidad de liderazgo, trabajo en equipo, comunicación y su profesionalismo. En la exposición respecto a su experiencia como parte integrante del Instituto Nacional Electoral, En donde manifestó la importancia de desplegar y crear estrategias para cumplir con los tiempos y las normas, y así cubrir los eventos, coordinar al personal humano, lo que implica un reto, debido a que al desplazarse de un lugar a otro, se tiene que cumplir con los tiempos y lograr los objetivos de recabar la información; siendo necesario valorar el trabajo humano, valorar las capacidades del personal que se tiene a cargo para saber hasta dónde se puede pedir y hasta donde se pueden entregar buenas cuentas, para que los resultados sean positivos, para cumplir con los tiempos, para poder entregar a tiempo y de manera correcta e idónea el trabajo requerido .

También señala que debe tomarse en cuenta el interés en aportar ideas sin desapegarse de la norma, principalmente en la creación de conciencia de la ciudadanía, que es algo en lo que tienen que trabajar no solamente los OPLES, sino en general todas las instituciones electorales, a través de la enciciva, el cual es un buen programa transversal como está planeado, y a partir de ahí los OPLES deben hacer mayor conciencia ciudadanía, para que sea una participación sea informada, para que los resultados de las elecciones y que la participación ciudadanos voten con mayor conocimiento de causa sobre las decisiones que se están tomando, es decir sobre la oferta que se presenta. Teniendo presente además que existen una serie de complejidades, para tomar criterios

y realizar evaluaciones, lo que le obliga a tener un mayor conocimiento de las causas que originan ciertas determinaciones; sabedora de que el consenso permite llegar a acuerdos a partir de las diferencias, por lo que buscar un camino que permita similitudes, para así dirimir las diferencias, aunque estas sean por diferencias personales o cuestiones particulares, deben estar alineadas a los intereses del instituto

De la misma manera, expreso que sus obras o aportaciones a terceros le permitió en su desempeño como auxiliar jurídico abonar a que las cosas en el Consejo Distrital donde laboraba, desde la parte que le tocaba funcionaran bien; como Jefa de Oficina el gusto de llegar a acuerdos con las representaciones partidistas, se lograban los objetivos que se tenían hechos; y como enlace de fiscalización, el enseñar al personal, cuál era la función y la importancia de su trabajo y hasta donde llegaban el alcance de sus decisiones de los trabajos que se realizaban; en ese sentido considera como un reto profesional y el cual le gustaría enfrentar para su crecimiento laboral por lo que le gustaría construir o abonar desde su formación en materia electoral, y esto podría ayudar al OPLE a crear conciencia, participación ciudadana, para formar mejores ciudadanos.

Por tanto, de la entrevista formulada a la **C. MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ** como Consejera Electoral del Organismo Público Local del estado de Hidalgo, se advirtió que atendió los cuestionamientos realizados por los entrevistadores de manera clara y concisa por lo que se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas de la aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución.

La y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación de sus actitudes y aptitudes y de su desempeño profesional en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de su persona conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil de la **C. MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local del estado de Hidalgo, pues, además de cumplir los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

Además, cuenta con experiencia en materia electoral al haberse desempeñado como Auxiliar Jurídico, Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital, y Enlace de Fiscalización en el Estado de Hidalgo, del Instituto Nacional Electoral. Bajo esta línea argumentativa, se desprende que la **C. MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ** cuenta

con una trayectoria y experiencia profesional por lo que tiene el perfil requerido para desempeñar el cargo de Consejera Electoral.

Además, como ya quedó asentado, la **C. MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ** obtuvo una calificación de **8.13** en el examen de conocimientos, lo que constituye un elemento objetivo que permite acreditar fehacientemente que cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Hidalgo, ya que en dicha prueba se midieron dos apartados: el primero, de Competencias Básicas, que comprende las áreas Comunicativa y Matemática y el segundo de Conocimientos Técnicos, que comprende las áreas Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales. Aunado a ello, fue considerada como una de los 6 mujeres que fueron evaluadas como **idóneas** por “EL COLEGIO DE MÉXICO A.C.” (COLMEX), institución académica de reconocido prestigio en el plano nacional e internacional, lo que le permitió acceder a la siguiente etapa del procedimiento de selección y designación.

Por todo lo anterior, se considera que la **C. MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ** es uno de las aspirantes que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idónea para ser designada como Consejera Electoral para integrar el Organismo Público Local del estado de Hidalgo, cargo que ocuparía a partir del 3 de noviembre de 2018.

COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE.

Respecto a la aspirante **MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ**, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales recibió dos observaciones, una por parte de la representación del Movimiento de Representación Nacional (MORENA); y otra por parte del Partido de la Revolución Democrática (PRD):

ASPIRANTE	PARTIDO POLÍTICO	OBSERVACIÓN
Miriam Saray Pacheco Martínez Rodríguez	MORENA	Fue representante del PRI en el Consejo Distrital IV Tula de Allende, en el proceso local 2013, así como su cargo actual de enlace de fiscalización de la Junta Local, En este último, no ha mostrado aptitudes, ni liderazgo.
Miriam Saray Pacheco Martínez Rodríguez	PRD	REPRESENTANTE DEL PRI EN 2013 http://newsweekespanol.com/2018/10/empleados-del-iee-y-partidistas-superan-prueba/

Tal y como lo establecen el Reglamento de designación y la Convocatoria correspondiente a la entidad de Hidalgo, después del registro y cotejo documental de las y los aspirantes, la Comisión de Vinculación lleva a cabo la revisión del cumplimiento de los requisitos legales. En el caso de que una aspirante o un aspirante se desempeñe o haya desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación, se analiza el cargo de cada aspirante dentro del organigrama correspondiente para verificar que no caiga en el supuesto establecido en el inciso h), del párrafo 2, del artículo 100 de la Ley General, lo cual no es el caso en cuanto al **C. MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ**, por lo que no se encuentra impedimento alguno para que pueda ser designada como Consejera Electoral.

Las observaciones presentadas por los partidos políticos referidos, no implican el incumplimiento de alguno de los requisitos legales establecidos en el artículo 100, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Tal y como lo establece el Reglamento de designación y la Convocatoria correspondiente a la entidad de Hidalgo, después del registro y cotejo documental de las y los aspirantes, la Comisión de Vinculación lleva a cabo el cumplimiento de requisitos. 39. Al respecto, la representación del MOVIMIENTO DE REGENERACION NACIONAL (MORENA) y la representación del Partido de la Revolución Democrática (PRD), con base en una nota periodística, manifiestan que la aspirante está vinculada con el Partido Revolucionario Institucional. En este sentido, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales procede a efectuar las siguientes consideraciones:

- Que es derecho de los partidos políticos emitir opiniones sobre los aspirantes, que favorezcan la adecuada integración del Organismo Público Local.
- Que las opiniones de los partidos políticos pueden resultar útiles en cuanto apoyen al Instituto Nacional Electoral a conocer aspectos del desempeño o de la trayectoria profesional de los aspirantes que no hayan sido plasmados en los documentos que entregaron a la autoridad electoral en el proceso de selección.
- Que para no afectar los derechos políticos electorales de las y los aspirantes, los partidos políticos deben sustentar sus observaciones en elementos objetivos y pruebas fehacientes sobre el hecho o conducta que consideran impropia de un aspirante a consejero electoral.
- Que para considerar que un elemento es objetivo, debe existir un reconocimiento coherente y razonado de la realidad, en consecuencia, esta característica impone a quien

asume una postura, la obligación de percibir e interpretar el hecho por encima de visiones u opiniones parciales o unilaterales, máxime si estas pueden alterar o variar una consecuencia determinada.

– Por su parte, para que una prueba sea fehaciente debe demostrar de manera clara e indudable un hecho concreto, de manera que no quede duda respecto a su veracidad.

En ese sentido, es importante hacer referencia al criterio de la Sala Superior, a través de la resolución relativa al expediente SUP-RAP-667/2015 en el que señaló que “...no se pueden restringir derechos fundamentales cuando tales limitantes no están previstas expresamente en la Ley, es decir, las prohibiciones, limitaciones o impedimentos al derecho constitucional de ser nombrado para cualquier empleo o comisión, entre estos el cargo de Consejero Electoral, deben estar contemplados en la legislación aplicable, es decir, toda limitación, impedimento o prohibición para ejercer el derecho político, o 40 prerrogativa de ser nombrado a fin de ocupar un empleo o comisión que no tenga sustento constitucional o legal se debe considerar contrario a derecho”.

Por todo lo anterior, el señalamiento presentado por el Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) y el Partido de la Revolución Democrática (PRD) carecen de un sustento jurídico y no constituye un impedimento, conforme a lo previsto en el artículo 100, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que la ciudadana propuesta pueda desempeñar el cargo para el cual se le dictamina. Ahora bien, el hecho de que haya sido representante de un partido político, no es un impedimento para desempeñar el cargo de Consejera o Consejero Electoral conforme a lo establecido en el artículo 100, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, incluso, la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia correspondiente al expediente SUP-JDC2630/2014, señaló que: “Como se observa, no se desprende como impedimento para ser aspirante a consejero electoral local, el ser militante de un partido político, ni se exige la renuncia a dicha militancia ni tampoco una temporalidad específica para su presentación. Por lo tanto, al quedar en relieve que la militancia de un partido político no constituye un obstáculo legal para ser aspirante a consejero electoral local, y además, al tenerse en cuenta que el actor cumplió con los mencionados requisitos, dado que en su momento, su nombre apareció en el listado de aquellos aspirantes que cumplieron con los requisitos de elegibilidad, al cumplirse la etapa de "Verificación de los requisitos", lo conducente era que el actor fuera incluido en el listado final de los aspirantes que pasaron a la etapa de entrevistas”.

De la anterior transcripción, se desprende que la Sala Superior del citado órgano jurisdiccional electoral consideró lo siguiente:

- Que en la legislación electoral no existe algún requisito exigible relacionado con la militancia a un partido político y que éste fuera un impedimento para ser nombrado consejero electoral local. · Que no se exige una renuncia a dicha militancia ni tampoco se exige una temporalidad específica para su renuncia.
- Que un aspirante no tiene obstáculo legal para ser designado como Consejero Electoral si cumplió con los requisitos legales exigidos en la normatividad electoral, por lo tanto la elegibilidad no está sujeta a la militancia de un partido.

Por todo lo anterior, las observaciones de MORENA y del PRD se desestiman ya que no se acredita algún impedimento para designar a Miriam Saray Pacheco Martínez, al cargo que se propone en este Dictamen.

De igual manera por lo que corresponde a la parte conducente de la observación realizada por el MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) en donde señala "...así como su cargo actual de enlace de fiscalización, de la Junta Local. En este último, no ha mostrado aptitudes, ni liderazgo", al respecto:

Por todo lo anterior, la observación del MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) se desestima y no se acredita algún impedimento para designar a la C. Miriam Saray Pacheco Martínez al cargo que se propone en el presente Dictamen, y maximiza la composición multidisciplinaria que debe privilegiarse en la integración del Cuerpo Colegiado.

VALORACIÓN INTEGRAL DE LA Y LOS ASPIRANTES PROPUESTOS EN RELACIÓN CON LA CONFORMACIÓN ACTUAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO.

La convocatoria no se dirigió solamente a especialistas en la materia electoral o personas con una amplia trayectoria en dicha materia, ya sea desde la academia o en la práctica, porque la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, obedece a la necesidad que se tenía de completar la integración del órgano máximo de dirección de tal organismo con personas que acrediten que cuentan con conocimientos en materia electoral y competencias básicas (lo que se verificó con el Examen de Conocimientos Generales), con habilidades de argumentación (lo que se verificó con la elaboración de un Ensayo Presencial) y con competencias o habilidades en comunicación, liderazgo, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad (lo que se verificó con las entrevistas y valoración curricular), lo cual hiciera factible su designación como Consejera y Consejeros Electorales, con la finalidad de que en el órgano colegiado se articule la experiencia que pueden aportar las personas que se han desempeñado dentro de cuerpos colegiados o grupos de trabajo ante diferentes instancias, o bien, como servidora o servidor público de diversas instituciones, ya sea a nivel local y/o federal, con el enfoque de los estudiosos en materia electoral (académicos) y la visión de aquellas personas que proceden del ámbito privado o meramente académico. Todo ello, con el objetivo de que la suma de las visiones de las personas designadas, en relación con quienes ocupan actualmente el cargo de Consejeras y Consejeros Electorales, garantice la adecuada conformación del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Hidalgo, así como su funcionamiento.

Por tales razones, en el procedimiento de designación participaron en igualdad de condiciones, personas sin ninguna experiencia previa en materia electoral, académicos, funcionarios públicos, así como las y los ciudadanos que actualmente se desempeñan como funcionarios electorales. Por otra parte, se afirma que el procedimiento de designación es incluyente porque participaron en igualdad de condiciones tanto mujeres como hombres, para procurar la paridad de género.

Igualmente, se sostiene que el procedimiento de designación fue transparente, toda vez que los resultados de cada etapa se difundieron ampliamente en la página de internet del Instituto Nacional Electoral. Aunado a que todas las entrevistas que se realizaron en la etapa de valoración curricular y entrevista fueron transmitidas en tiempo real, a través del portal de internet de este Instituto www.ine.mx.

Dicho lo anterior, se estima que la y los aspirantes, respecto a los cuales se ha hecho un análisis de forma individual, resultan ser los más idóneos para ser designados respectivamente, como Consejera y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral

de Hidalgo, ya que su participación en todas y cada una de las etapas del procedimiento de designación y evidenció que cuentan con los perfiles más adecuados para ocupar dichos cargos.

Es de resaltar que, si bien las y los aspirantes que participaron en la etapa de valoración curricular y entrevista, cuentan con características y atributos muy particulares que, en principio, podrían generar la convicción de que resultan aptos para ser designados como Consejera y Consejeros Electorales, la y los aspirantes designados son los que resultaron más destacados.

Ello, partiendo de la base de que en relación con el resto de las y los aspirantes que llegaron a la etapa de valoración curricular y entrevista, se evidenció lo siguiente:

- Que cuentan con estudios a nivel licenciatura en diversas disciplinas. Lo que evidencia que cuenta con una vasta formación académica y profesional.
- Que cuentan con conocimientos en materia electoral y competencias básicas, lo que se constató con el resultado que obtuvieron en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL).
- Que cuentan con habilidades para razonar de manera lógica, argumentar y formular soluciones a problemas concretos en el ámbito electoral, de conformidad con el ensayo presencial que elaboró y que fue evaluado por el COLMEX.

Asimismo, de la y los **CC. CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS y MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ** destacan su liderazgo y capacidad directiva al haber desempeñado cargo en el Instituto Nacional Electoral y haber participado en al menos un proceso electoral dentro del ámbito de su competencia.

Así las cosas, la propuesta de designación de la y los **CC. CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS y MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ** como Consejera y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, atiende a su formación académica y trayectoria profesional en materia electoral, situación que contribuye a la conformación multidisciplinaria del órgano superior de dirección de dicho órgano electoral.

Es conveniente precisar que los resultados obtenidos en el examen de conocimientos generales en materia electoral y la elaboración del ensayo presencial no son acumulativos. Es decir, no por el hecho de que algún aspirante obtuviera las mejores calificaciones en el examen de conocimientos generales y en el ensayo presencial, ello

por sí mismo y en forma automática es suficiente para que dicho aspirante sea designado como Consejera o Consejero Electoral, en tanto que dichos resultados únicamente garantizaron a la o el aspirante continuar en la siguiente etapa del procedimiento de designación.

De esta manera, las y los aspirantes que lograron las mejores calificaciones en el examen de conocimientos, pasaron a la etapa de elaboración del ensayo presencial, y las personas cuyo ensayo fue evaluado como idóneo, llegaron a la etapa de valoración curricular y entrevista en la que se verificaron diversos aspectos relacionados con sus competencias y capacidades, así como la idoneidad de sus perfiles para ser designados como Consejeras y Consejeros Electorales.

Por lo que atendiendo a tales aspectos, si bien es evidente que las y los aspirantes que fueron convocados hasta la etapa de valoración curricular y entrevista, conformaron un conjunto de personas que, en principio, todas ellas pudieran considerarse aptas para ser designadas como Consejeras y Consejeros Electorales; lo cierto es que, ante el cúmulo de aspirantes mujeres y hombres que pueden calificarse como aptos, fue necesario determinar cuáles resultaban las y los más idóneos para ser designados como Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local de la citada entidad federativa. Ello debido a que solamente es factible designar a 3 personas para cubrir la debida integración del órgano máximo de dirección del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

De esta manera, para realizar la referida selección se atendió a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento respectivo, que establece que en cada una de las etapas se procurará atender la igualdad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural; que las y los aspirantes serán evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así las cosas, para garantizar la equidad de género, una vez aplicado el examen de conocimientos generales, como ya se dijo, se elaboraron las listas con el nombre de las y los aspirantes que obtuvieron la mejor puntuación en dicho examen de conocimientos, a los cuales se les convocó para la elaboración de un ensayo de manera presencial.

Con base en los resultados obtenidos en el ensayo, también se elaboraron las listas con el nombre de las aspirantes mujeres y de los aspirantes hombres cuyo ensayo se consideró como idóneo.

Lo que implica que cada grupo de aspirantes pertenecientes al género femenino o masculino, han sido evaluados en cada una de las etapas en relación con las y los aspirantes del género al que corresponden. Regla que también se aplicó una vez realizada la etapa de valoración curricular y entrevista de cada aspirante.

Ahora bien, por cuanto hace a las y los participantes por la entidad de Hidalgo, se resalta que en las entrevistas que se efectuaron las personas mencionadas en los apartados anteriores de este dictamen, destacaron por lo que hace a sus competencias, cualidades y experiencia en puestos directivos, así como, de manera reciente, en el trabajo al interior del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo. De ahí que se determinó que una mujer y dos hombres deberían ser designados como Consejera y Consejeros Electorales. Es decir, el órgano máximo de dirección del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo se integrará actualmente con cuatro mujeres (una de ellas como Consejera Presidenta) y tres hombres.

No se debe perder de vista que, dado que se trata de la primera ocasión en la que se lleva a cabo la renovación del órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, el próximo 30 de septiembre concluyen su encargo una Consejera y dos Consejeros Electorales. Es así que, mediante la propuesta de designación contenida en el presente Dictamen, el Consejo General del Organismo Público Local estaría conformado por tres Consejeras y tres Consejeros Electorales, así como por una Consejera Presidenta.

Por otra parte, para propiciar que el Organismo Público Local Electoral tenga una composición multidisciplinaria, primero fue necesario identificar la formación profesional que tiene cada aspirante y, de las distintas disciplinas, se procedió a seleccionar a las personas que se consideran más idóneas. La formación académica de los cuatro Consejeros Electorales actuales y que permanecerán en su encargo, corresponde a las Licenciaturas en Informática, Administración de Empresa y Derecho. En esa línea argumentativa, quienes integran la propuesta de designación tienen formaciones académicas en Derecho y Ciencia Política. De ahí que, en su integridad, el órgano superior de dirección quedará conformado por personas con diversas formaciones académicas y con perfiles jurídicos en impartición de justicia, Derechos Humanos y en órganos electorales, garantizando una composición multidisciplinaria.

Así las cosas, de una valoración de la idoneidad de las y los aspirantes en forma individual y, posteriormente, de un análisis en conjunto, atendiendo a todos los aspectos antes mencionados, se determinó a las personas que deben ser designadas como Consejera y Consejeros Electorales del Organismo Público Local que nos ocupa; partiendo de la base de que atendiendo a su formación académica y experiencia profesional resultan los mejores perfiles para ser designados como integrantes del órgano máximo de dirección del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, ya que la y los **CC. CHRISTIAN UZIEL GARCÍA**

REYES, FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS y MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ cuentan con Título Profesional de Nivel Licenciatura, además de que Miriam Saray Pacheco Martínez cuenta con estudios de Maestría en Administración de Negocios y Christian Uziel García Reyes cursó un doctorado en Ciencias Políticas y Sociales (candidato a Doctor).

Destacando que la y los aspirantes son personas que cuentan con una destacada trayectoria profesional, ya que cuenta con experiencia en la materia electoral, ya sea en el órgano local como en el Instituto Nacional Electoral, o en sus órganos desconcentrados, por lo que incidirán de buena manera en los trabajos institucionales del Organismo Público Local del estado de Hidalgo.

Ahora bien, tal como lo ha señalado el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral del país, en la sentencia SUP-JDC-2501/2014 y acumulados, para advertir que las determinaciones de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, están revestidas de la debida fundamentación y motivación que exige todo acto de naturaleza discrecional, deben considerarse los elementos probatorios objetivos y suficientes que demuestren fehacientemente la razón por la cual se determinó que las personas propuestas acreditaron satisfactoriamente todas las etapas previas y se determina proponer su designación como integrantes del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Hidalgo.

En el mismo sentido, la Jurisprudencia 62/2002, aprobada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD, especifica que las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de cualquier autoridad, y pone de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales

En el caso concreto del presente dictamen integral, para hablar de idoneidad debe darse la concurrencia de elementos o circunstancias que acrediten que determinadas personas son aptas para conseguir un fin pretendido, teniendo ciertas probabilidades de eficacia en el desempeño del cargo, bajo este criterio, la valoración se debe limitar a lo objetivamente necesario.

Asimismo, la Jurisprudencia 17/2010, cuyo rubro tiene por nombre: RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE; refiere que las medidas que cumplen la condición de Idoneidad, son aquellas que resultan adecuadas y apropiadas para lograr el fin pretendido, lo cual ha quedado plenamente acreditado en el presente Dictamen.

Por tanto, es evidente que la determinación de la y los aspirantes que se proponen para ser designados como Consejera y Consejeros Electorales del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local que nos ocupa, es resultado del procedimiento antes especificado, en el que se verificó el cumplimiento de los requisitos legales, la aprobación de la etapa del examen de conocimientos en materia electoral, la obtención de un dictamen idóneo del ensayo presencial que formularon, la valoración curricular para la constatación de que cuenta con un perfil apto para desempeñar el cargo respectivo y la evaluación de la entrevista a la que fue sometido.

Aunado a que en cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de equidad de género y una composición multidisciplinaria, así como multicultural.

Por lo antes expuesto y motivado, se considera que se considera que las y los ciudadanos **CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS** y **MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ**, resultan la y los aspirantes idóneos para ser designados como Consejera y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, ya que además de haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del proceso de designación, cuentan con una sólida formación académica, amplia experiencia profesional, aunado a que son personas que demostraron contar con las competencias y habilidades de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad, como se evidencia y sustenta en el presente dictamen integral y todas las constancias que obran en sus expedientes.

Por ello, en sesión celebrada el 25 de octubre de 2018, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó la propuesta que se presenta al Consejo General, con los nombres de las personas que son las más idóneas para ocupar los cargos de Consejera y Consejeros Electorales del máximo órgano de dirección del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para integrarse una mujer y 2 hombres, cuyos datos se detallan a continuación:

NOMBRE	CARGO Y PERIODO	INFORMACIÓN
<p>CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES</p>	<p>Consejera Electoral 7 años (del 1º de noviembre de 2018 hasta el 31 de octubre de 2025)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - 36 años. - Licenciada en Derecho. - Maestría en Derecho. - Doctorado en Ciencias Políticas y Sociales. <p>-Se ha desempeñado como Consejero Electoral Distrital Suplente en el 24 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral con sede en la Delegación de Coyoacán de la Ciudad de México del año 2017 al 2018.</p> <p>-Jefe de Departamento de Análisis Institucional en el Instituto Nacional Electoral.</p> <p>-Consejero Electoral Propietario en el 23 Consejo Distrital con sede en la Delegación de Coyoacán de la Ciudad de México, del entonces Instituto Federal Electoral.</p> <p>-Presidente de Mesa Directiva de Casilla en el estado de Hidalgo en las elecciones del año 2002.</p>
<p>FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS</p>	<p>Consejero Electoral 7 años (del 1º de octubre de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2024)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - 51 años. - Licenciado en derecho. <p>Se desempeña actualmente como Director Ejecutivo Jurídico en el Instituto Electoral de Hidalgo.</p>

NOMBRE	CARGO Y PERIODO	INFORMACIÓN
<p>MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ</p>	<p>Consejero Electoral 7 años (del 1º de octubre de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2024)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - 32 años. -Licenciada en Derecho. -Maestría en Administración de Negocios. - Se ha desempeñado como Auxiliar Jurídico y Jefa de Seguimiento de Oficina y Análisis en Junta Distrital y Enlace de Fiscalización, ambos del Instituto Nacional Electoral en el estado de Hidalgo.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad para nombrar a las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, con base en el procedimiento de selección y designación cuya operación está a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEGUNDA. En cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de equidad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural.

TERCERA. A partir de la valoración integral que se llevó a cabo respecto del perfil y la idoneidad del aspirante, se propone a la y los candidatos mencionados en el apartado anterior, al considerarse que son las personas más aptas para desempeñar el cargo de Consejera y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Por los motivos y consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1, inciso d); 6, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 2, inciso b); 35, párrafo 1; 42, párrafo 5; 44, párrafo 1, incisos g) y jj); 60, párrafo 1, inciso e); 100, párrafo 2, 101, párrafo 1, incisos b) y f), y párrafos 3 y 4; 119, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, párrafo 1,

inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 2; 4, párrafo 2; 6, numeral 1, fracción I, incisos a), b) y c), numeral 2, fracción I, inciso a); 7 numerales 1 y 2; 11; 12; 13, párrafo 3; 21, párrafos 1 y 2; 22; 23, párrafo 2; 24, párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, así como en los Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG652/2018, INE/CG1217/2018, INE/CG1218/2018 e INE/CG1303/2018, esta Comisión emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales determina que se cumplieron los extremos legales en cada etapa de la Convocatoria para la selección y designación de las y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, conforme a lo siguiente:

NOMBRE	CARGO	PERÍODO
CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES	Consejero Electoral	7 años
FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS	Consejero Electoral	7 años
MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ	Consejera Electoral	7 años

SEGUNDO. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la propuesta de designación antes señalada.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Mtro. Marco Antonio Baños Martínez
Presidente de la Comisión

Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas
Consejera Electoral

Mtro. Jaime Rivera Velázquez
Consejero Electoral

Mtra. B. Claudia Zavala Pérez
Consejera Electoral

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo
Secretario Técnico